CONTRATOS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 294

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 532/2018 POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 423/2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA "CONSORCIO CORDILLERA", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2012 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES (CAES) EN LA CIUDAD DE AREGUÁ – PLURIANUAL – ID 246.146.-

Asunción 29 de marzo del 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados a la ampliación de vigencia del Contrato N° 423/2012 suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la firma "CONSORCIO CORDILLERA", en el marco de la LPN N° 42/2012 "Construcción de Centro Ambulatorio de Especialidades (CAES) en la ciudad de Areguá.-

CONSIDERANDO:

Que, en relación a la Ampliación de Vigencia del Contrato N° 423/2012 correspondiente al llamado con ID N° 246.146, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) mediante la Nota DNCP/DNC N° 680, de fecha 23 de enero de 2019, se pronuncia en los siguientes términos: *"Consultamos a la convocante si utilizar el art. 63 de la Ley 2051/03 para el presente convenio corresponde, considerando que el objeto del llamado es una obra y no un bien, una locación o servicio".-* (Sic)

Que, en fecha 23 de enero de 2019, mediante Memorándum D.A. N° 068/2019, con registro en mesa de entrada N° 77.250, se ingresaron todos los antecedentes del referido contrato a la Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones, evidenciándose la existencia de un error involuntario al consignarse en el Considerando de la Resolución de Ampliación de la Vigencia del Contrato N° 423/2012 al Artículo 63° de la Ley 2051/03, debiendo ser invocado el Artículo 62° de la misma Ley para resolver conforme a derecho.-

Que, el Artículo 62° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS dispone: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".* (Sic.)

Mónica Andrea Medina Zorrilla
Abogada
Mat. Nº 14.069

Cpn. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P.y B.S.

M.M./A.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 294

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 532/2018 POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO Nº 423/2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA "CONSORCIO CORDILLERA", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 42/2012 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES (CAES) EN LA CIUDAD DE AREGUÁ – PLURIANUAL – ID 246.146.-

29 de marzo del 2019.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Titular de la Dirección General de Administración de Finanzas suscriba la Resolución que Rectifique la RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 532/2018, de fecha 28 de junio de 2018, en la cual se estipule que el fundamento legal en el cual se amparó la resolución es el Art. 62 de la Ley Nª 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. Nº 173, de fecha 21 de marzo de 2019, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 32, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL M.S.P. y B.S.-

R E S U E L V E:

Artículo 1º Rectificar el séptimo párrafo del Considerando de la Resolución D.G.O.C. Nº 532/2018 POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO Nº 423/2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA "CONSORCIO CORDILLERA", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 42/2012 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES (CAES) EN LA CIUDAD DE AREGUÁ – PLURIANUAL – ID 246.146, suscrita en fecha 28 de junio de 2018, estableciendo que el fundamento jurídico que ampara el convenio modificatorio es el Art. 62 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Mónica Andrea Medina Zorrilla
Abogada
Mat. Nº 14.069

M.M./A.V.

Dr. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 294

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 532/2018 POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 423/2012 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA "CONSORCIO CORDILLERA", EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2012 "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES (CAES) EN LA CIUDAD DE AREGUÁ – PLURIANUAL – ID 246.146.-

29 de marzo del 2019.-
Hoja 3 de 3.-

Artículo 2º Determinar que fuera de lo expresamente determinado en el Artículo precedente, el contenido de la Resolución D.G.O.C. Nº 532/2018 permanezca vigente e invariable.-

Artículo 3º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

Mónica Andrea Medina Zorrilla
Abogada
Mat. Nº 14.069

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

RECIBIDO
01 - 04 - 2019
GARANTÍAS
DGOC MSP Y BS

77.250

Enrique Aquino
Departamento de Contrataciones y Garantías

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 01 ABR. 2019 HORA: 08:07
Nº 77250/18 FIRMA:

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

M.M./A.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 173/2019

A : **C.P. Alcides Velázquez, Director General.**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : **Abg. Pablo Lezcano, Director.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abg. Mónica Medina, Asesora.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : **ADENDA Nº 16 – LPN Nº 42/2012** *"CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AMBULATORIO DE ESPECIALIDADES (CAES) EN LA CIUDAD DE AREGUÁ"* – PLURIANUAL.- ID Nº 246.146.-

FECHA : 21 de marzo de 2019.- **EXP. Nº 77.250/2018**

Me dirijo a usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LPN Nº 42/2012 – ID Nº 246.146, cuya Adenda fue objeto de reparo mediante Nota DNCP/DNC Nº 680/2019, que expresa cuanto sigue: "Consultamos a la convocante si utilizar el art. 63 de la Ley 2051/03 para el presente convenio corresponde, considerando que el objeto del llamado es una obra y no un bien, una locación o servicio".-

Que, de las constancias del proceso que fueran remitidas a esta Asesoría en fecha 23 de enero de 2019, mediante Memorándum D.A. Nº 068/2019, se evidencia que ciertamente ha habido un error involuntario, al consignarse en el Considerando de la Resolución de Ampliación de la Vigencia del Contrato Nº 423/2012 al Artículo 63º de la Ley 2051/03, debiendo ser invocado el Artículo 62º de la misma Ley para resolver conforme a derecho.-

Que el Artículo 62º CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS dispone: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Titular de la Dirección General de Administración de Finanzas suscriba la Resolución que Rectifique la RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 532/2018, de fecha 28 de junio de 2018, en la cual se estipule que el fundamento legal en el cual se amparó la resolución es el Art. 62 de la Ley Nª 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Mónica [illegible] Medina
Abg.
Mat. Nº 14.069

ES NUESTRO DICTAMEN.-